

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año..... 33'50 pesetas  
Seis meses..... 17'50 »  
Tres id..... 9 »

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.  
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 pesetas  
Seis meses..... 18'50 »  
Tres id..... 10 »

Fago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A CINCUENTA CENTIMOS LINEA

## MINISTERIO DE HACIENDA

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

### LEY

Artículo 1.º A partir del primer día del ejercicio económico de 1936, la escala de gravámenes del artículo 18 de la Ley de 20 de diciembre de 1932, relativa a la Contribución general sobre la renta, quedará modificada del modo siguiente:

#### RENTA IMPONIBLE

PESETAS

#### TIPO DE GRAVAMEN

De 80.000'01 a 100.000.....	1'00 por 100
De 100.000'01 a 120.000.....	1'50 por 100
De 120.000'01 a 150.000.....	1'93 por 100
De 150.000'01 a 200.000.....	2'50 por 100
De 200.000'01 a 250.000.....	3'28 por 100
De 250.000'01 a 300.000.....	3'92 por 100
De 300.000'01 a 400.000.....	4'47 por 100
De 400.000'01 a 500.000.....	5'36 por 100
De 500.000'01 a 750.000.....	6'07 por 100
De 750.000'01 a 1.000.000.....	7'34 por 100
Más de un 1.000.000, el primer millón.....	8'20 por 100
Exceso del primer millón.....	11'00 por 100

Artículo 2.º Estará exento de la obligación real de contribuir, definida en el artículo 3.º de la Ley de 20 de diciembre de 1932, referente a la Contribución general sobre la renta, el naviero ciudadano extranjero no domiciliado ni residente en España y perceptor de utilidades que provengan exclusivamente del tráfico de viajeros y mercancías que en navegaciones de segunda y tercera categorías realice en puertos españoles con buques abanderados en el país de su nacionalidad, aunque tenga en territorio español consignatarios o agentes para el referido tráfico y siempre que se aplique en su país igual exención a los navieros españoles.

Esta exención será respetada, en cuanto a las citadas utilidades, cuando el naviero perceptor de ellas lo sea al mismo tiempo en España de otras utilidades no exentas de la obligación real de contribuir, y siempre que la nación del perceptor conceda reciprocidad para los navieros españoles en circunstancias análogas.

Para hacer efectiva la exención en este caso será precisa la previa determinación por el Jurado Central de la Contribución general sobre la renta de la proporción en que se encuentre la parte de utilidades obtenida del tráfico marítimo a que se alude en el párrafo primero de este artículo con las demás que perciba en España el mismo titular, incluidas en la obligación real de contribuir, quedando sometidas estas últimas a las normas generales de imposición.

Los preceptos de este artículo deberán regir en todos los casos previstos en él que se susciten al aplicar el mencionado artículo 3.º de la Ley de 20 de diciembre de 1932.

Artículo 3.º El artículo 6.º, número octavo, párrafo segundo, de la Ley de 20 de diciembre de 1932, quedará redactado así:

«Será condición indispensable para la deducción de los intereses a que se refieren este epígrafe y el anterior que la obligación de pagar unos y otros se acredite con documento público o con documento pri-

vado que reúna alguno de los requisitos señalados en el artículo 1.227 del Código civil.»

Artículo 4.º El número noveno del artículo 6.º de la Ley de 20 de diciembre de 1932, quedará redactado así:

«9.º Tratándose de rentas de trabajo computadas entre los ingresos declarados por el concepto g) del artículo 5.º de esta Ley, se deducirá siempre la cuarta parte de su importe en concepto de seguro, exista o no un contrato de seguro concertado por el titular con un tercero.»

#### Disposición transitoria.

Las actuaciones administrativas que desde el día 1.º de enero de 1936 determinen la liquidación de cuotas por renta imputable a ejercicios anteriores se acomodarán para la imposición de las dichas cuotas a la escala de gravámenes del artículo 18 de la Ley de 20 de diciembre de 1932.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid a catorce de noviembre de mil novecientos treinta y cinco. —Niceto Alcalá-Zamora y Torres. —El Ministro de Hacienda, Joaquín Chapaprieta y Torregrosa.

(Gaceta 17 noviembre 1935).

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

### DECRETO

Con fecha 19 de octubre pasado el Comité de Coordinación de la Sociedad de las Naciones, a fin de facilitar a los Estados Miembros de dicha Sociedad la ejecución de las obligaciones que, con arreglo a los términos del artículo 16 del Pacto, les incumbe, adoptó dos acuerdos—proposiciones tercera y cuarta—referentes a la prohibición de impor-

tación de mercancías italianas y embargo de ciertas exportaciones a Italia.

España, como miembro de dicha Sociedad, ha de cumplir fielmente las obligaciones contraídas al firmar el Pacto, viéndose, en su consecuencia, precisada a llevar a ejecución los mencionados acuerdos del referido Comité de Coordinación, sin que ello obste a su vehemente deseo y propósito decidido de cooperar, como lo ha venido haciendo hasta el presente, a cuantas gestiones y medidas tiendan a hacer cesar las hostilidades entre Italia y Etiopía.

En su virtud, usando de las facultades que me concede el artículo 79 de la Constitución vigente, en relación con el párrafo primero del artículo 65 del mismo cuerpo legal; a propuesta del Presidente del Consejo de Ministros y de acuerdo con el parecer de dicho Consejo,

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º A partir de la publicación del presente Decreto, se prohíbe la importación en territorio español—con excepción de los lingotes y monedas de oro y plata—de todas las mercancías procedentes de Italia o de las posesiones italianas, o cultivadas, producidas o manufacturadas en Italia o en sus posesiones, sea cualquiera el lugar de la expedición de esas mercancías.

Los productos cultivados y las mercancías producidas en Italia o en las posesiones italianas que hayan sido sometidas a una transformación en otro país, y las mercancías manufacturadas en parte en Italia o en las posesiones italianas y en parte en otro país, quedan también prohibidas a su importación, a menos de que, como mínimo, un 25 por 100 del valor de las mercancías, en el momento en que éstas hubieren abandonado el último lugar de su expedición, sea atribuible a transformaciones efectuadas desde que las mercancías abandonaran definitivamente Italia o las posesiones italianas.

Las mercancías objeto de contratos en curso quedan comprendidas en la prohibición de importación, con excepción de aquellas cuyo valor haya sido totalmente satisfecho con anterioridad a la promulgación de este Decreto. También se exceptúan los contratos en curso celebrados por el Estado, o por Entidades o Corporaciones controladas o intervenidas por el Estado, siempre que haya sido satisfecha una cantidad equivalente, como mínimo, al 20 por 100 del valor total del contrato el día 19 de octubre de 1935.

Las mercancías en ruta en el día de la promulgación de este Decreto quedarán exceptuadas de la prohibición de importación.

Los equipajes personales de los viajeros procedentes de Italia o de las posesiones italianas, los libros, periódicos y publicaciones periódicas, mapas y obras cartográficas y música impresa o grabada, quedan igualmente exceptuados de dicha prohibición.

Artículo 2.º Queda prohibida desde la fecha de la promulgación de este Decreto la exportación y reexportación con destino a Italia y a las posesiones italianas:

a) De los caballos, mulos, asnos, camellos y toda otra clase de animales de transporte.

b) Del caucho.

c) De la bauxita, aluminio, alúmina (óxido de aluminio), mineral de hierro y chatarra, cromo, manganeso, níquel, titanio, tungsteno vanadio, sus minerales y aleaciones de hierro (así como el ferro-molibdeno, ferro-silicio, ferro-silico-manganeso, ferro-silico-manganeso-aluminio), estaño y mineral de estaño. En la lista c) se hallan comprendidas todas las variedades de minerales y metales brutos mencionados, así como sus minerales, desperdicios y aleaciones.

Se exceptúan de la prohibición de exportación las mercancías en ruta en el momento de la promulgación de este Decreto. Las medidas previstas en este artículo se aplicarán a los contratos en curso.

Artículo 3.º Por los Departamentos ministeriales competentes se dictarán las disposiciones complementarias para la aplicación y ejecución del presente Decreto.

Dado en Madrid a dieciséis de noviembre de mil novecientos treinta y cinco.—Niceto Alcalá Zamora y Torres.—El Presidente del Consejo de Ministros, Joaquín Chapaprieta y Torregrosa.

(Gaceta 18 noviembre 1935.)

## MINISTERIO DE TRABAJO, JUSTICIA Y SANIDAD

### ORDEN

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 110 del texto

refundido de la ley de Jurados mixtos,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Trabajo Rural, de Burgos, con jurisdicción provincial e integrado por cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que sean nombrados los que hayan de sustituirles.

2.º Que figurando inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio la entidad patronal Federación de Proprietarios Agrícolas de la provincia de Burgos, con 1.248 obreros; así como la obrera Sindicato Católico de Obreros Hortifloricultores, de Burgos, con 25 socios, a ellas corresponde la designación de los Vocales respectivos, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, se inscriban en el aludido Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquél en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 11 de noviembre de 1935.—P. D., José Ayats.—Sr. Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

(Gaceta 18 noviembre 1935.)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### SUBSECRETARIA

Hallándose vacante la Secretaría de la Diputación de Ciudad Real, dotada con el haber anual de 11.000 pesetas,

Esta Subsecretaría, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 22 del Reglamento de 2 de noviembre de 1925, convalidado por la Ley de 15 de septiembre de 1931, acuerda anunciar a concurso, para su provisión en propiedad, la expresada Secretaría vacante, durante el plazo de treinta días hábiles; al que podrán acudir los individuos pertenecientes a la primera categoría del Cuerpo de Secretarios que estén incluidos en el Escalafón del mismo y posean la cualidad de Licenciados en Derecho.

La vacante podrá ser solicitada, bien ante la Diputación provincial de Ciudad Real o del Gobernador civil de la provincia, mediante instancia y documentos que acrediten las condiciones establecidas por el artículo 23 del mencionado Cuerpo legal.

El concurso, en el que la Comisión gestora de la Diputación provincial ha acordado establecer como méritos preferentes, según autoriza el artículo 141 del Estatuto provincial, estar en posesión del título

de Doctor en Derecho o de otro de carácter profesional, o haber ganado alguna oposición en cualquiera de las carreras que exijan la condición de Letrado, ha de ser resuelto por la expresada Comisión gestora en el plazo de treinta días hábiles siguientes a la fecha en que reciban las instancias documentadas presentadas en el Gobierno civil de la provincia.

Si transcurrido el plazo posesorio no se hiciera cargo de la Secretaría el designado, se entenderá que renuncia el cargo, y la Corporación deberá hacer nuevo nombramiento de entre el resto de los concursantes.

Contra el nombramiento efectuado, los aspirantes que estimen lesionados sus derechos podrán interponer recurso ante el Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo.

Una vez resuelto el concurso de que se trata, la Diputación provincial de Ciudad Real, por conducto del Gobierno civil de la provincia, dará cuenta a esta Subsecretaría de la designación efectuada con remisión de certificado literal de acta de la sesión celebrada al efecto y lista de concursantes al cargo; nombramiento que será publicado en la *Gaceta de Madrid*.

Si transcurrido el plazo reglamentario de treinta días, a partir del en que reciba del Gobierno civil de la provincia las documentaciones presentadas en el mismo aspirando a la plaza de que se trata, la Diputación de Ciudad Real no ha resuelto el concurso de su Secretaría, deberá remitir a este Ministerio las mencionadas instancias documentadas para que éste proceda a la resolución del concurso y publicación en la *Gaceta de Madrid* del nombramiento de Secretario que acuerde.

Madrid 23 de noviembre de 1935.—El Subsecretario, Carlos Echeguren.

Incurso en el artículo 28 del Reglamento de 23 de agosto de 1924 el Ayuntamiento de Pinto (Madrid), cuya Secretaría ha sido anunciada a concurso en la *Gaceta de Madrid* de 9 de agosto último,

Esta Subsecretaría, haciendo uso de la facultad que tiene conferida, acuerda nombrar para su desempeño en propiedad al concursante don Ignacio María Carrillo y Encio, opositor número 59 de las celebradas en el año 1925, Abogado, ex Secretario del Ayuntamiento de Limpias (Santander), y entenderse que es el que mas méritos reúne de todos los concursantes a la plaza.

Madrid, 21 de noviembre de 1935.—El Subsecretario, Carlos Echeguren.

(Gaceta 24 noviembre 1935.)

## GOBIERNO CIVIL

### Circulares.

Con el fin de evitar responsabilidades a toda persona que se halle en posesión de escopetas de caza de ánima lisa, se hace saber por medio de este periódico oficial, la obligación que tiene de proveerse del impreso que señala el artículo 58 del vigente Reglamento de armas para la tenencia de las mismas, ya que el plazo para ello finaliza el 12 de enero próximo; asimismo y con igual fin procede recordar el cumplimiento de los artículos 37, 39 y los 3.º y 4.º transitorios de dicho Reglamento.

Lo que se publica para general conocimiento.

Burgos 27 de noviembre de 1935.

El Gobernador interino,

Juan José López Dóriga.

\*\*

### ARTICULOS QUE SE CITAN

#### Licencias gratuitas.

Artículo 37. El Ministro de la Gobernación es la única Autoridad facultada para conceder, denegar o retirar esta clase de licencias, que se expedirán siempre a título individual.

Artículo 39. Para obtener esta licencia será preciso:

Instancia del interesado, si se trata de los comprendidos en los apartados a) y b).

Petición escrita de los respectivos superiores jerárquicos para los comprendidos en los apartados c) y d), expresando el nombre, apellidos y cometido que desempeñen, si el arma que han de usar es corta o larga y la disposición que le conceda el carácter de Agente de Autoridad.

El Ministro de la Gobernación podrá pedir cuantos informes estime conveniente.

Artículo 3.º Transcurridos cuatro meses a partir de la publicación de este Reglamento en la *Gaceta de Madrid*, quedarán nulas todas las licencias gratuitas concedidas hasta la fecha, y los que tengan derecho a ella con arreglo al mismo lo solicitarán del Ministerio de la Gobernación, dentro de aquel plazo.

Los que no tengan ese derecho o aquellos a quienes la citada Autoridad les niegue dicha licencia, entregarán sus armas a la Guardia civil, en cuyo poder quedarán depositadas a los efectos del artículo 123.

Artículo 4.º Todo el que teniendo derecho a guía gratuita no esté provisto de la expedida por la Guardia civil deberá solicitarla en el plazo de cuatro meses.

El Sr. Alcalde de Tapia de Villadiego, en oficio de fecha 21 de los corrientes, me participa haber desaparecido de la localidad el joven jornalero Segundo Vicario García,

de 17 años, moreno, alto, fuerte, y no lleva documento alguno.

Lo que se hace público para que si alguien conociese el paradero del citado menor lo participe a su padre D. Fidel Vicario, residente en Tapia de Villadiego. Al mismo tiempo encargo a todos los agentes de la autoridad que de la mía dependen, procedan a la busca del mismo.

Burgos 27 de noviembre de 1935.

El Gobernador interino,

**Juan José López Dóriga.**

El Sr. Alcalde de Oña, en oficio de fecha 23 de los corrientes, me participa hallarse depositado en dicha Alcaldía el siguiente semoviente: yegua de seis cuartas de alzada, de 18 años, capa negra, en las patas traseras dos esparavanes, mancha blanca cerca de la mano y le falta un poco de la oreja derecha.

Lo que se hace público en este periódico oficial para que quien se crea dueño del mismo lo reclame de la expresada Alcaldía.

Burgos 27 de noviembre de 1935.

El Gobernador interino,

**Juan José López Dóriga.**

## Diputación Provincial

### Cédulas personales.

La Comisión Gestora de esta Diputación provincial, en sesión celebrada el día 25 del actual, acordó prorrogar el periodo voluntario de cobranza hasta el día 25 del próximo mes de diciembre, en todos los Ayuntamientos de la provincia, salvo el de la capital y los que componen los partidos judiciales de Roa y Aranda de Duero que se rigen por acuerdo distinto, con la obligación de que en los restantes días del mes procedan a practicar la liquidación e ingresen en arcas provinciales, dentro del mes de enero, el importe de lo recaudado.

Burgos 29 de noviembre de 1935.  
=El Presidente, Manuel Ruera.=  
P. A. de C. G.=El Secretario, Amancio Ortega.

## JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL

Relación de los Vocales designados para constituir las Juntas municipales del Censo electoral, durante el bienio 1936-1937, que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 4.º del artículo 12 de la ley Electoral.

### Valluércanes.

Vocal Concejal, D. Felipe Caño Moreno; suplente, D. Saturnino Torrecilla.

Vocal ex-Juez, D. Gregorio Cerezo Marroquín; suplente, D. Elías Torrecilla Caño.

### Campillo de Aranda.

Vocal Concejal, D. Francisco Ba-

ciero Gómez; suplente, D. Cipriano Pizarro de Diego.

Vocal ex-Juez, D. Frutos de Perosanz García.

### Barbadillo de Herreros.

Vocal Concejal, D. Nabor Gallo López; suplente, D. Mauricio Gallo Garachana.

Vocal ex-Juez, D. Alejandro García García; suplente, D. Felipe Velasco López.

### Vallejera.

Vocal Concejal, D. Gerardo Minguez Palacin; suplente, D. Benedicto Minguez Alvarez.

Vocal ex-Juez, D. Ruperto Pérez Minguez; suplente, D. Leopoldo Mozos Gutiérrez.

### Celada del Camino.

Vocal Concejal, D. Leovigildo Pedrosa Antón; suplente, D. Restituto Tobar de Lomas.

Vocal ex-Juez, D. Florentino Morral Carrasco.

### Torrepadre.

Vocal Concejal, D. Tomás Gutiérrez Rodríguez; suplente, D. Ubaldo Gutiérrez Nieto.

Vocal ex-Juez, D. Fidel Román Palacios.

### Solduengo.

Vocal Concejal, D. Manuel Arnáiz Carranza; suplente, D. Frutos Ortiz Fernández.

Vocal ex-Juez, D. Clemente Fernández Fernández; suplente, D. José Espinosa Arnáiz.

### La Molina de Ubierna.

Vocal Concejal, D. Timoteo Conde González; suplente, D. Gregorio Alonso Ubierna.

Vocal ex-Juez, D. Ignacio Olmo González; suplente, D. Raimundo García y García.

### Pancorvo.

Vicepresidente, D. Carmelo Vila Quiroga.

### Salas de Bureba.

Vocal Concejal, D. Sinforoso Sáiz Martínez; suplente, D. Nicasio Núñez Urbaneja.

Vocal ex-Juez, D. Cruz Sedano Ocina; suplente, D. Juan Sáez Tudanca.

### Terminón.

Vocal Concejal, D. Paulino García; suplente, D. Joel Alonso.

Vocal ex-Juez, D. Félix Ojeda; suplente, D. Manuel Tortajada.

### Tórtoles del Esgueva.

Vocal ex-Juez, D. Segundo Delgado Niño.

### Villambistia.

Vocal Concejal, D. Esteban Oca Arnáiz; suplente, D. Marcos Cámara Oca.

### Fresneda de la Sierra Tirón.

Vocal Concejal, D. Agapito Gómez San Martín; suplente, D. Francisco Fernández Sancha.

Vocal ex-Juez, D. José Gonzalo Soto; suplente, D. Domingo San Martín García.

### Ibeas de Juarros.

Vocal Concejal, D. Jerónimo Gómez Palacios; suplente, D. Eloy García Díez.

Vocal jubilado, D. Angel Soto Monedero; suplente, D. Pablo Fuentes Barrio.

(Continuará).

## JUNTA DE CLASIFICACIÓN Y REVISIÓN

### Circular.

Se recuerda a los Jueces municipales de la provincia, que no lo hayan verificado, el urgente cumplimiento de lo que dispone el artículo 90 del vigente Reglamento de Reclutamiento sobre envío a esta Junta, durante los meses de agosto y septiembre, de una relación que comprenda a los varones nacidos durante el año de 1915, y que por consiguiente, les corresponde ser alistados en el de 1936, haciendo constar los que hubieren fallecido hasta la fecha.

Burgos 27 de noviembre de 1935.  
=El Presidente accidental, Luis de la N.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Burgos.

Sánchez Camús (Rafael), de 25 años, soltero, escritor español, natural de Sevilla, ignorándose su actual paradero y demás circunstancias, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Burgos, sito en el Palacio de Justicia de la misma ciudad, con el fin de notificarle el auto de procesamiento que con esta fecha se ha dictado contra él en el sumario que se le sigue con el número 283 de 1935 por estafa, recibirle indagatoria a tenor de los hechos que se le imputan y reducirle a prisión, apercibiéndole que de no comparecer le pararán los perjuicios a que hubiere lugar con arreglo a la Ley y será declarado rebetde.

### Briviesca.

El Licenciado D. Luis Díaz de Laspra y Corro, Juez municipal de esta ciudad,

Hace saber: Que en autos de juicio verbal civil que en este Juzgado se siguen a instancia del Procurador D. A. Corrales Munguira, en nombre y con poder de D. Pedro Alonso Arnáiz, comerciante y de esta vecindad, contra D. Juan Gómez Martínez, mayor de edad, labrador y vecino de Valdazo (Briviesca), en el concepto de heredero y fiador solidario de D. Gregorio Martínez, en reclamación de cantidad, cuyos autos se encuentran en periodo de ejecución de sentencia, se saca a venta en pública y judicial subasta, por el término de veinte días, la finca rústica, procedente de la herencia del antes mencionado causante, sita en jurisdicción de

esta ciudad, cuyos linderos, cabida y valoración son los siguientes:

Una finca rústica al pago de Rabicé o Cantoblanco, de 11 áreas y 50 centiáreas de cabida, linda norte valladar con olmos, S. Abundio del Barrio, E. D. Eliseo A. de la Fuente y O. valladar, valorada en 120 pesetas,

La subasta se efectuará el día 30 de diciembre próximo, a las once horas, en la sala audiencia de este Juzgado, previniéndose que para poder tomar parte en la misma ha de consignarse previamente en forma una cantidad equivalente al 10 por 100 de la tasación, y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo, advirtiéndose que no han sido aportados los títulos de propiedad de la mencionada finca, y quedó suspendida la anotación preventiva del embargo por defectos subsanables.

Dado en Briviesca a 25 de noviembre de 1935.—Luis Díaz de Laspra. = El Secretario, Abdón Núñez.

## Anuncios Oficiales

### AUDIENCIA DE BURGOS

#### Secretaría de Gobierno.

Habiéndose omitido en el anuncio aparecido en el BOLETIN OFICIAL del día 2 de agosto último, la inclusión, entre los Municipios pertenecientes a la segunda mitad que correspondía renovar, de los cargos de Fiscal municipal y suplente de Miranda de Ebro, se hace público por medio del presente para que los que se crean con derecho a los mismos puedan solicitar las expresadas plazas de Fiscal municipal y suplente de Miranda de Ebro, debiendo hacer constar que los solicitantes presentarán las instancias en papel de tres pesetas, acompañando una póliza de la Mutualidad judicial de otras tres pesetas, en la Secretaría de Gobierno de la Audiencia Territorial de Burgos, en el plazo de quince días naturales, contados desde el día siguiente de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, acompañando además los documentos justificativos de sus condiciones, debidamente reintegrados.

Burgos 27 de noviembre de 1935.  
=El Secretario de Gobierno accidental, Antonio María de Mena.

#### Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo.

Por el Letrado D. Ignacio González Jáuregui, en nombre y representación de D. Julio de la Fuente Velasco, mayor de edad, farmacéutico y vecino de Roa, se ha iniciado ante este Tribunal recurso contencioso-administrativo sobre revocación del acuerdo tomado por el Ayuntamiento de su vecindad en 27 de agosto del corriente año, por

el cual se resolvió el concurso, adjudicando la vacante de farmacéutico titular a D. Juan de la Torre de Pedro.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 36 en relación con el 63 de la Ley reformada sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa de 22 de junio de 1894, se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Burgos 25 de noviembre de 1935. —El Secretario del Tribunal, Amador Fernández Soto.

#### JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE BURGOS

##### Carreteras. — Conservación y reparación.

Terminadas las obras de reparación del firme con macadam de caliza y riego con emulsión asfáltica de los kilómetros 19,500 al 23 de la carretera de tercer orden de Bercedo a Castro Urdiales, ejecutadas por el contratista D. Abraham de las Heras Esteban,

Se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales donde radican estas obras, certifiquen si existen o no reclamaciones contra el citado contratista de dichas obras por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deuda de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, debiendo remitir la certificación los Alcaldes respectivos a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, en el plazo de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de este anuncio, transcurrido el cual sin enviarlas, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Burgos 27 de noviembre de 1935. —El Ingeniero Jefe, Luis R. Arango.

##### Alcaldía de Castrojeriz.

Formada la matrícula de la contribución industrial y de comercio de este pueblo, correspondiente al próximo año de 1936, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, al objeto de que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen pertinentes; transcurrido dicho plazo no se admitirá reclamación de ninguna clase.

Castrojeriz 25 de noviembre de 1935. —El Alcalde, Marcellano López.

##### Alcaldía de Monasterio de la Sierra.

Formado por este Ayuntamiento

y Junta pericial del catastro el repartimiento de la contribución territorial por rústica y pecuaria de este término municipal, para el año 1936, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, durante los cuales puede ser examinado por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasados que sean no se admitirá ninguna.

Monasterio de la Sierra 25 de noviembre de 1935. —El Alcalde, Sebastián Corral.

##### Alcaldía de Palacios de la Sierra.

Formuladas las cuentas municipales correspondientes al año de 1934, se hace público que se encontrarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de 15 días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Hacienda municipal; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna.

Palacios de la Sierra 27 de noviembre de 1935. —El Alcalde, Roque Alonso.

##### Alcaldía de Sordillos.

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el año de 1936 y las ordenanzas de exacciones que integran el mismo, se exponen al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este municipio y por las entidades interesadas y formular en su día las reclamaciones que creyeran justas ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 300 del Estatuto y conforme al artículo 6.º del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924.

Sordillos 26 de noviembre de 1935. —El Alcalde, Bruno Ciudad.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Guzmán, Villaescusa de Roa, Valle de Valdebezana, Villamayor de Treviño.

##### Alcaldía de Hermosilla.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º del Reglamento de la Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, a partir del día de

hoy, con sus memorias y antecedentes, el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año natural de 1936, aprobado con esta fecha por la Comisión correspondiente, pudiendo cualquier persona formular ante el Ayuntamiento las reclamaciones u observaciones que consideren pertinentes, durante el plazo de ocho días, a tenor de lo preceptuado en la mencionada disposición y en el artículo 29 del vigente Estatuto municipal.

Hermosilla 27 de noviembre de 1935. —El Alcalde, Leoncio Ruiz.

##### Alcaldía de Torduelles.

Habiéndose acordado por la Comisión de Hacienda la oportuna propuesta de habilitación y suplemento de crédito por medio de superávit para atender a pagos inaplazables, queda de manifiesto al público el oportuno expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal.

Torduelles 25 de noviembre de 1935. —El Alcalde, Alejandro González.

##### Alcaldía de Valle de Valdebezana.

Modificadas las ordenanzas para las exacciones del arbitrio sobre carnes, en cuanto a los tipos de imposición se refiere por el Ayuntamiento para el próximo año de 1936, se hallan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría municipal, durante cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que formulen los interesados legítimos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 322 del Estatuto municipal.

Valle de Valdebezana 26 de noviembre de 1935. —El Alcalde, Felipe Ortiz.

##### Alcaldía de Berzosa de Bureba.

Por dimisión voluntaria del que venía desempeñando la plaza de Depositario de los fondos municipales de este distrito municipal, se halla vacante con el sueldo anual de 100 pesetas, satisfechas del presupuesto municipal por trimestres vencidos; los aspirantes a obtenerla presentarán sus solicitudes en el plazo de treinta días, contados desde el siguiente en que aparezca el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en pliego de la clase 8.ª, 1'50, transcurrido este plazo se dará la plaza al que mejores garantías ofrezca en beneficio de este municipio.

Burzosa de Bureba 26 de noviembre de 1935. —El Alcalde, Lope Díez.

Por falta de cumplimiento al trabajo en la herrería del que venía desempeñando el cargo de herrero, se anuncia vacante dicha plaza.

Los aspirantes a obtenerla, que

habrán de estar bien enterados en el trabajo de herramientas de labranza y maquinaria agrícola, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía, en el plazo de treinta días, contados desde el siguiente en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Es condición que el solicitante ha de personarse dos días a la semana a trabajar en la fragua destinada al efecto y presentar sus solicitudes en pliego de la clase 8.ª (1'50 pesetas); transcurrido este plazo, se dará ésta a aquél que mejores condiciones ofrezca en el trabajo.

Burzosa de Bureba 26 de noviembre de 1935. —El Alcalde, Lope Díez.

##### Juzgado municipal de Vizcainos.

Hallándose vacantes las plazas de Secretario y suplente de este juzgado municipal, cuyo término costa de 116 habitantes, se anuncia su provisión por medio del presente, a concurso de traslado, de conformidad a lo dispuesto en el Real decreto de 29 de noviembre de 1920, en relación con la Real orden de 9 de diciembre del propio año, pudiendo los aspirantes a indicadas plazas presentar sus solicitudes debidamente documentadas ante el señor Juez de primera Instancia del partido, dentro de los treinta días siguientes a la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, para su provisión en propiedad.

Vizcainos 25 de noviembre de 1935. —El Juez, Victoriano Castrillo.

##### Comandancia de la Guardia civil de Burgos.

El día 14 de diciembre próximo y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la casa-cuartel que en esta capital ocupa la fuerza de esta Comandancia, el oportuno concurso para el suministro de raciones de piensos al ganado de la misma, cuyo pliego de condiciones se halla expuesto en las cabeceras de esta Unidad, Compañías y Líneas y puestos de la misma, para conocimiento de todo aquel que desee tomar parte en dicho concurso.

Burgos 28 de noviembre de 1935. —El primer Jefe, Eduardo Dasca García.

## ANUNCIOS PARTICULARES

# F. URRACA

### OCULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES

Consulta particular: De 11 a 2 y de 4 a 6

Gratis a los pobres

Lain-Calvo, 18, 1.º

Teléfono 220

11

IMPRESA PROVINCIAL